

Expte. CONP/2023/11958.

**RESOLUCION** por la que se encarga a la empresa a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) para ejecutar las obras de mantenimiento y conservación de la Iglesia de Santa Eulalia de La Lloraza, en el concejo de Villaviciosa, y se nombra director/a de los trabajos

## RESOLUCIÓN


En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se inicia el expediente y se aprueba el presupuesto para la tramitación del encargo a la Empresa de Transformación Agraria. S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con NIF A-28476208, para ejecutar las obras de mantenimiento y conservación de la Iglesia de Santa Eulalia de La Lloraza, en el concejo de Villaviciosa, previa propuesta del centro gestor, esto es, el Servicio de Patrimonio Cultural adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Deporte.

En la documentación que acompaña a la propuesta del encargo se detallan las necesidades a satisfacer, la justificación de acudir a la figura del encargo y el objeto de la prestación, dirigida a la adecuada conservación y mantenimiento de la Iglesia dando así cumplimiento a los mandatos recogidos en los artículos 2.a) y 3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, relativos a la colaboración en materia de conservación, fomento y disfrute del Patrimonio Cultural de Asturias. El citado bien es un Monumento declarado Bien de Interés Cultural por Orden de 23 de marzo de 1960.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), que regirá este encargo, elaborado por el Servicio de Patrimonio Cultural y servirá como base para la realización del mismo, se aprobó por resolución de 20 de noviembre de 2023, del Director General de Patrimonio Cultural (P.D. Resolución 4 de octubre de 2023; BOPA 25-X-2023).

	Estado del documento	Original	Página 1 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205123573470262		



**SEGUNDO.-** Los objetivos generales que se pretenden conseguir son la conservación y mantenimiento del Monumento y de su entorno inmediato, desarrollándose los trabajos conforme al "Proyecto Básico y de Ejecución de Mantenimiento y Conservación y de la Iglesia de Santa Eulalia de la Lloraza, en el concejo de Villaviciosa" actualizado por D. Carlos Ignacio Marqués Rodríguez, en diciembre de 2022 y visado favorablemente por el Servicio de Supervisión e Inspección con fecha 30 de diciembre de 2022.

Existe acta de replanteo previo del proyecto de fecha 12 de abril de 2023.

Asimismo, obra en el expediente la aprobación del proyecto mediante la Resolución del Director General de Cultura y Patrimonio de 19 de abril de 2023 (P.D. Resolución de 10 de octubre de 2019; BOPA Nº 202 de 18 de octubre), de la extinta Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

**TERCERO.-** El Decreto 67/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia del Principado de Asturias y su órganos de apoyo (BOPA DE 16-VIII-2023), establece que a la Dirección General de Patrimonio Cultural, adscrita a la Viceconsejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, le corresponde el desarrollo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y en particular, las competencias relativas a *"la protección de los Bienes de Interés Cultural (BIC), de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, de los bienes de interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, industrial, documental, bibliográfico y, en general, de todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que integran el patrimonio cultural de Asturias"*.

La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural de Asturias, en su artículo 1.1, plantea para la Administración del Principado de Asturias el cumplimiento de obligaciones, entre las que se encuentra el deber de conservación, protección, investigación, fomento y difusión del patrimonio cultural, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos.

**CUARTO.-** En la memoria-propuesta del encargo emitida por el centro gestor, esto es, el Servicio de Patrimonio Cultural, así como en los pliegos de prescripciones técnicas se determinan los objetivos específicos del encargo, que se detallan a continuación:

*"Respecto a la cubierta, se contempla la renovación completa del material de cobertura en el conjunto del edificio (teja cerámica curva), y una intervención diferenciada en lo relativo a la estructura soporte de la misma en función de las necesidades demandadas por cada uno de los cuerpos que lo componen.*

*Dado su estado semirruinoso, en los añadidos cabildo-pórtico y sacristía se proyecta la sustitución del actual entramado estructural por otro nuevo de madera laminada de castaño, compuesto, a semejanza del existente, de viga en borde sur, armadura central de doble par y*



Estado del documento

Original

Página 2 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205123573470262



*tirante, caballete, aguilonos y cabios, procurando liberar de cargas directas a la portada románica evitando el contacto con la misma y repartiendo de manera uniforme dichas cargas sobre el resto de las fábricas. En cuanto al tablero soporte de las tejas, se decide sustituir el enripiado a teja vana por un tablero continuo de tablas de madera de castaño aserrada, dispuesto directamente sobre las hileras de cabios, entendiéndose que dicha solución garantiza una mejor conservación de la cubierta al permitir la instalación de una impermeabilización adicional oculta bajo las tejas.*

*En la cubierta de la nave se ha previsto tan solo una limpieza, revisión y una sustitución puntual, si fuera necesaria, de los tablonos afectados por la humedad en la línea de cumbrera, dando por supuesto que tanto las armaduras de doble par y tirante como el resto del tablero soporte se hallan en buenas condiciones de servicio.*

*De manera preventiva, en la cubierta del ábside se proyecta, por encima de la bóveda, una nueva estructura de madera laminada de castaño compuesta de caballete, doble hilera de cabios y durmientes para el apoyo sobre las fábricas, y un nuevo soporte de tablas de madera aserrada, similar al definido para el cabildo-pórtico y la sacristía.*

*Respecto al tratamiento de las humedades analizadas en el informe de patologías, el proyecto incluye la recomposición de la fábrica en los puntos que lo precisan y la impermeabilización exterior de los muros desde el arranque de la cimentación hasta la rasante del terreno y un drenaje en zanja a lo largo de las fachadas norte y este, por ser estas las zonas más afectadas. La excavación necesaria para llevar a cabo esta actuación será supervisada a pie de obra por un arqueólogo.*

*En todos los paramentos exteriores de la iglesia y en la portada occidental está prevista una limpieza manual no agresiva de la piedra, la eliminación de los morteros de juntas entre sillares y mampuestos, la reparación de las grietas manifestadas en las zonas señaladas anteriormente y un recebado final de las juntas.*

*Como actuaciones complementarias se contemplan las siguientes: renovación de los revocos en el interior de cabildo-pórtico y en la sacristía, aplicación de una pintura de protección de los paramentos exteriores de ésta última, restauración de las carpinterías instaladas en los accesos al pórtico y a la nave desde el sur y la limpieza y tratamiento protector de las armaduras y el techo de madera de la nave”.*

**QUINTO.-** Se opta por la figura del encargo a medio propio al no disponer Dirección General de Patrimonio Cultural de medios ni personal suficiente para la realización de los trabajos que se precisan en este momento, de manera que se optimicen las labores posteriores a realizar.

Se propone el encargo a TRAGSA de la ejecución de las obras las obras de mantenimiento y conservación de la Iglesia de Santa Eulalia de La Lloraza, en el concejo de Villaviciosa. El objeto del encargo así definido no supone el ejercicio de potestad pública reservada a personal funcionario, limitándose a actividades materiales concretas y precisas.



Estado del documento

Original

Página 3 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205123573470262



**SEXTO.-** TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de diversas Administraciones Públicas, y entre ellas de la Administración del Principado de Asturias, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP). TRAGSA, como es preceptivo legalmente (artículo 32 LCSP) presenta documentación justificativa de la contratación de más del 80% de su actividad generada en cometidos encargados por poderes adjudicadores de los que es dependiente y presenta, igualmente, certificado relativo a la capacidad de la empresa para afrontar el trabajo a realizar y de limitación a la subcontratación.

En este sentido el apartado segundo del artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) dispone respecto a la consideración de medio propio o servicio técnico la necesidad de acreditar "(...) además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes: a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica. b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico. Formará parte del control de eficacia de los medios propios y servicios técnicos la comprobación de la concurrencia de los mencionados requisitos. En la denominación de las entidades integrantes del sector público institucional que tengan la condición de medio propio deberá figurar necesariamente la indicación «Medio Propio» o su abreviatura «M.P.»"

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5.



Estado del documento

Original

Página 4 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205123573470262



Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstas en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio”*.

**OCTAVO.**-El encargo encaja en las funciones de TRAGSA recogidas en la precitada D.A. 24ª de la LCSP, punto 4 que establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones: a) Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos, incluidas las obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

La opción por el recurso del encargo y la idoneidad de TRAGSA se justifican asimismo con criterios de eficiencia y economía:

a. Eficiencia: TRAGSA cuenta con acreditada experiencia en la ejecución de obras similares para la Administración Central y Autonómica que le permiten disponer de un específico y particular conocimiento interno de la Administración que beneficia, facilita y asegura la correcta realización de todos los trámites y actuaciones objeto del encargo.

También, razones de eficiencia desaconsejan acudir a la fórmula de la licitación pública, que devendría en un retraso en el inicio de las actuaciones inasumible e incompatible con el planteamiento de hitos y objetivos ya descrito.

b. Economía: Las tarifas representan costes reales, según lo establecido el apartado séptimo de

	Estado del documento	Original	Página 5 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205123573470262		



la Disposición adicional 24ª LCSP.<sup>1</sup>

La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 establece la no sujeción al impuesto sobre el valor añadido (IVA) de los encargos de prestación de servicios del Grupo TRAGSA. Los costes indirectos y de gastos generales tienen un menor importe en las encomiendas a TRAGSA por la estructura del grupo, además no se incluye el beneficio industrial. Ausencia de revisión de los precios. Escasa o nula desviación entre el importe de los encargos iniciales y el de su liquidación final, al reducirse la posibilidad de modificados o exceso por mediciones finales.

**NOVENO.-** El presupuesto asociado al proyecto a desarrollar asciende a CIENTO SESENTA Y SEISMILCUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (166.046,46€), no sujeto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA). El gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.03-458D-638.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

2023: 30.000 €

2024: 136.046,46 €

Las obras tendrán una duración de cuatro (4) meses, comenzando su ejecución con la firma del Acta de comprobación del replanteo.

**DÉCIMO.-** Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución por la Administración, Real Decreto 69/2019, de 15 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la "Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), resultan de aplicación las tarifas 2023 aprobadas por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA en su reunión del 30 de marzo de 2023 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 92, de 18 de abril de 2023 "Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA por la que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

**UNDÉCIMO.-** El abono del encargo, se ajustará, por lo demás, a lo establecido en el artículo 11

<sup>1</sup> "El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio. La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente".

	Estado del documento	Original	Página 6 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205123573470262		



del RD 69/2019 que desarrolla el régimen jurídico de la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC.

El importe será abonado por el poder adjudicador que confiere el encargo en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de la certificación o recepción que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate.

Conforme a lo establecido en el artículo 11.5 del anterior Real Decreto 69/2019 de 15 de febrero de que desarrolla el Régimen jurídico de TRAGSA y TRAGSATEC, una vez finalizadas y comprobadas las actuaciones, y su recepción en los términos legalmente establecidos, se procederá a su liquidación en los tres meses siguientes.

A efectos de codificación DIR3, necesaria en el caso de presentación de factura electrónica, ésta habrá de contener, además de la información que identifique el servicio a que corresponde y la empresa prestataria del mismo, tres campos con los siguientes códigos DIR:

TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
OFICINA CONTABLE	A03003824	INTERVENCIÓN GENERAL
ÓRGANO GESTOR	A03028308	CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO
UNIDAD TRAMITADORA	A03028925	SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

**DUODÉCIMO.-** Según informe del centro gestor, se propone nombrar como director/a de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de la jefatura de la sección de conservación y restauración dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Al presente expediente le son de aplicación la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP); el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de Junio de 1998; el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC); la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración; la Ley del

Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y demás normativa legalmente aplicable.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, la *Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)*, y su filial *Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC)* tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.


En el apartado segundo se señala que TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y de las entidades del sector público dependientes que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5. Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Además, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *"el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio"*.

Por Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se procedió a la publicación de las tarifas aplicables a la prestación de los servicios objeto de este encargo, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 92, de 18 de abril de 2023.

**TERCERO.**- Al titular de la Consejería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración, corresponde ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquélla, le fueren atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Consejo de Gobierno.

**CUARTO.**- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la

	Estado del documento	Original	Página 8 de 9
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	14614205123573470262		





Comunidad Autónoma es la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo el órgano competente por razón de la materia para autorizar el presente encargo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Encargar la ejecución de las obras de mantenimiento y conservación de la Iglesia de Santa Eulalia de La Lloraza, en el concejo de Villaviciosa, a la Empresa de Transformación Agraria. S.A., S.M.E., M.P. ( TRAGSA) con NIF A-28476208, en su calidad de medio propio de la Administración, por un importe que asciende a CIENTO SESENTA Y SEISMILCUARENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (166.046,46€), no sujeto al Impuesto sobre el valor añadido (IVA), y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

**SEGUNDO.-** Nombrar como director/a de los trabajos a realizar a quien ostente el cargo de la jefatura de la sección de conservación dependiente del Servicio de Patrimonio Cultural.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los interesado en el presente encargo.

**CUARTO.-** Este acto pone fin a la vía administrativa, y frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.



Estado del documento

Original

Página 9 de 9

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

14614205123573470262

